

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Excma. Diputación provincial de Santander
 Resumen del presupuesto extraordinario de liquidación aprobado por la Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el 15 del corriente mes de 1943. 1382

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Trabajo

Conclusión del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad 1388

Ministerio de Justicia

Orden de 26 de noviembre de 1943, por la que se autoriza el funcionamiento del

Tribunal Tutelar de Menores de Pontevedra 1390

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander 1391
 Confederación Hidrográfica del Ebro 1391
 División Hidráulica del Norte de España. 1391

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Ruesga 1391
 Ayuntamiento de Ruiloba 1391
 Ayuntamiento de Luena 1392
 Ayuntamiento de Cabezón de la Sal 1392
 Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa 1392

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1392

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Enmedio 1392

Excma. Diputación provincial de Santander

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LIQUIDACION

Resumen, por capitulos y artículos, del Presupuesto Extraordinario de Liquidación aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Santander en sesión celebrada en el día 15 del corriente, que se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de 30 de octubre último, en relación con el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

INGRESOS

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		TOTAL	
		Por artículos	Por capitulos
	CAPITULO PRIMERO		
	Rentas		
1.º	Propiedades		
2.º	Censos		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores		
4.º	"Boletín Oficial" e Imprenta provincial		
5.º	Otras rentas		
	CAPITULO SEGUNDO		
	Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos		
2.º	Enajenaciones		
	CAPITULO TERCERO		
	Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado		
2.º	De Corporaciones locales		
3.º	Donativos		
	CAPITULO CUARTO		
	Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas		
	CAPITULO QUINTO		
	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales		
2.º	Extraordinarios		
3.º	Indemnizaciones		
	CAPITULO SEXTO		
	Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación		
	<i>Suma y sigue</i>		

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		TOTAL	
		Por artículos	Por capítulos
	<i>Suma anterior</i>		2.281.980 67
	CAPITULO CUARTO		
	Bienes provinciales		
1.º	Adquisición		
2.º	Mejora, conservación y custodia		
	CAPITULO QUINTO		
	Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales		
2.º	De contribuciones del Estado		
	CAPITULO SEXTO		
	Personal y material		
1.º	De las oficinas		
2.º	De los Establecimientos provinciales		
3.º	Material de la Excm. Diputación y Comisión provincial		
4.º	Gastos generales de la Corporación		
	CAPITULO SEPTIMO		
	Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de pantanos y canales riego		
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos		
3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia		
	CAPITULO OCTAVO		
	Beneficencia		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Maternidad y expósitos		
3.º	Hospitalización de enfermos		
4.º	Huérfanos y desamparados		
5.º	Dementes		
6.º	Servicios especiales		
7.º	Instituto de Higiene		
8.º	Brigada Sanitaria		
9.º	Calamidades públicas		
	CAPITULO NOVENO		
	Asistencia social		
1.º	Instituciones de crédito		
2.º	Otras Instituciones de carácter social		
3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes		
	CAPITULO DECIMO		
	Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Escuelas industriales		
	<i>Suma y sigue</i>		2.281.980 67

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS			
		TOTAL			
		Por artículos		Por capítulos	
	<i>Suma anterior</i>			2.450.000	00
	CAPITULO DECIMOSEPTIMO				
	Reintegros				
1.º	Por pagos indebidos				
2.º	Por otros conceptos				
	CAPITULO DECIMOCTAVO				
	Fianzas y depósitos				
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial				
	CAPITULO DECIMONOVENO				
	Resultas				
1.º	Existencia en Caja				
2.º	Créditos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados y liquidados			603.016	64
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			3.053.016	64

GASTOS

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS			
		TOTAL			
		Por artículos		Por capítulos	
	CAPITULO PRIMERO				
	Obligaciones generales				
1.º	Servicios generales del Estado				
2.º	Pactos y compromisos				
3.º	Deudas	2.281.980	67		
4.º	Censos				
5.º	Pensiones				
6.º	Cargas de Justicia				
7.º	Intereses debidos				
8.º	Otros conceptos análogos				
9.º	Subscripciones, anuncios, impresos y demás gastos similares				
10.º	Litigios			2.281.980	67
11.º	Gastos indeterminados				
	CAPITULO SEGUNDO				
	Representación provincial				
1.º	De la Excm. Diputación y Comisión provincial...				
2.º	Del presidente de la Excm. Diputación y Comisión provincial				
3.º	Dietas de los diputados provinciales				
	CAPITULO TERCERO				
	Vigilancia y seguridad				
1.º	Vigilancia				
2.º	Seguridad				
	<i>Suma y sigue</i>			2.281.980	67

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS			
		TOTAL			
		Por artículos		Por capítulos	
	<i>Suma anterior</i>				
	CAPITULO SEPTIMO				
	Derechos y tasas				
1.º	Por prestación de servicios				
2.º	Por aprovechamientos especiales				
	CAPITULO OCTAVO				
	Arbitrios especiales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios				
2.º	Imposiciones o percepciones				
	CAPITULO NOVENO				
	Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
1.º	Contribución Territorial				
2.º	Cédulas personales				
	CAPITULO DECIMO				
	Cesiones de recursos municipales				
1.º	Aportación municipal				
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones				
	CAPITULO DECIMOPRIMERO				
	Recargos provinciales				
1.º	Solares sin edificar				
2.º	Terrenos incultos				
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre...				
	CAPITULO DECIMOSEGUNDO				
	Traspaso de obras y servicios públicos				
1.º	Recursos del Estado				
2.º	Otros ingresos				
	CAPITULO DECIMOTERCERO				
	Crédito provincial				
Unico	Operaciones de crédito provincial	2.450.000	00	2.450.000	00
	CAPITULO DECIMOCUARTO				
	Recursos especiales				
1.º	Recursos especiales para empréstitos				
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene				
	CAPITULO DECIMOQUINTO				
	Multas				
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre...				
2.º	Otras multas				
	CAPITULO DECIMOSEXTO				
	Mancomunidades interprovinciales				
Unico	Para obras e instalaciones de servicios mancomunados				
	<i>Suma y sigue</i>			2.450.000	0

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos	Por capítulos
	<i>Suma anterior</i>		2.281.980 67
3.º	Escuelas de Artes y Oficios		
4.º	Escuelas de Bellas Artes		
5.º	Escuelas de sordomudos		
6.º	Escuelas de ciegos		
7.º	Escuelas normales		
8.º	Escuelas profesionales		
9.º	Bibliotecas		
10.º	Otros establecimientos e institutos de cultura pública		
11.º	Monumentos artísticos e históricos		
12.º	Subvenciones o becas		
	CAPITULO DECIMOPRIMERO		
	Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Construcción de caminos vecinales		
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales...		
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales		
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos		
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica		
8.º	Otras obras		
9.º	Construcción de edificios provinciales		
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales		
	CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos		
	CAPITULO DECIMOTERCERO		
	Montes y pesca		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Fomento de la riqueza forestal		
3.º	Piscicultura		
	CAPITULO DECIMOCUARTO		
	Agricultura y Ganadería		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Escuelas de Agricultura		
3.º	Granjas y campos de experimentación		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas		
6.º	Avicultura		
7.º	Sericicultura		
8.º	Agricultura		
9.º	Concursos y exposiciones		
	<i>Suma y sigue</i>		2.281.980 67

Artículos		CREDITOS PRESUPUESTOS			
		TOTAL			
		Por artículos		Por capítulos	
	<i>Suma anterior</i>			2.281.980	67
	CAPITULO DECIMOQUINTO				
	Crédito provincial				
Unico	Operaciones de crédito provincial	93.141	32	93.141	32
	CAPITULO DECIMOSEXTO				
	Mancomunidades interprovinciales				
Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados				
	CAPITULO DECIMOSEPTIMO				
	Devoluciones				
1.º	Por ingresos indebidos				
2.º	Por otros conceptos				
	CAPITULO DECIMOCTAVO				
	Imprevistos				
Unico	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto				
	CAPITULO DECIMONOVENO				
	Resultas				
1.º	Obligaciones pendientes de pago de Presupuestos cerrados y liquidados	677.894	65	677.894	65
2.º	Déficit de ejercicios anteriores				
	TOTAL GENERAL DE GASTOS			3.053.016	64

RESUMEN GENERAL

	CREDITOS PRESUPUESTOS					
	Extraordinario				TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de Ingresos	3.053.016	64			3.053.016	64
Total general de Gastos	3.053.016	64			3.053.016	64
Diferencia por {						
{ Déficit						
{ Superávit						

Santander, 17 de diciembre de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad

SECCIÓN II

De las primas

Artículo 137. Las primas del Seguro serán proporcionadas a las rentas de trabajo de los asegurados.

Artículo 138. Las primas de los asegurados que no reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento y que gocen de los beneficios del Seguro, por virtud de disposiciones legales, consistirán en un tanto alzado, que se fijará por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 139. Las rentas de trabajo se clasifican, a los efectos de determinación de primas y pago de indemnización, con arreglo al siguiente cuadro:

SALARIO.—Pesetas							Se considerará como salario base
Clase de salario	Diario		Semanal		Mensual		
	de	a	de	a	de	a	
I	0	6	0	36	0	150	6
II	6,01	9	36,01	54	150,01	225	9
III	9,01	12	54,01	72	225,01	300	12
IV	12,01	15	72,01	90	300,01	375	15
V	15,01	20	90,01	120	375,01	500	20
VI	20,01	25	120,01	150	500,01	625	25
VII	25,01	30	150,01	180	625,01	750	30
VIII	30,01	en adelante.	180,01	en adelante.	750,01	en adelante.	30

Artículo 140. Las primas se fijarán por Orden del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, en centésimas de las rentas de trabajo.

Las cifras resultantes se redondearán completando múltiplos de diez céntimos.

Artículo 141. Las primas serán satisfechas por partes iguales entre trabajadores y empresarios.

Será responsable de su pago el empresario, quien las abonará íntegras al Seguro, debiendo descontar a los productores la parte que les corresponda al abonarles sus haberes.

Artículo 142. Los asegurados voluntarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, abonarán la totalidad de las primas que les corresponda.

Artículo 143. Los productores por cuenta propia abonarán la totalidad de sus primas a través de la Organización Sindical.

Artículo 144. La liquidación de primas se hará por los mismos períodos de abono de las rentas de trabajo, sin que puedan ser inferiores a una semana ni superiores a un mes.

Cuando se trate de obreros eventuales, la liquidación se hará por semanas completas, si hubieran trabajado más de tres días; en caso contrario, las primas serán las correspondientes a media semana.

El pago de las primas se hará dentro de los diez primeros días de cada mes en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 145. Las primas no ingresadas en el período señalado en el artículo anterior tendrán un recargo del diez por ciento, que satisfará el empresario.

Artículo 146. La obligación del pago de prima subsiste para el empresario hasta el momento en que ponga en conocimiento del Seguro la baja del productor a su servicio.

Artículo 147. La falta de pago de la prima producirá la suspensión de todas las prestaciones del Seguro, salvo lo dispuesto en los artículos 41, 63 y 83.

Artículo 148. El asegurado deberá proveerse del documento que el Seguro determine, en el que se hará constar el pago de las primas.

Artículo 149. La obligación de pagar las primas prescribe a los tres años de la fecha en que reglamentariamente correspondió su abono.

CAPITULO III

Del Régimen financiero

Artículo 150. El Régimen financiero del Seguro será el de reparto simple.

Artículo 151. Aparte de sus edificios, instalaciones y el fondo de circulación necesario para hacer frente a las necesidades ordinarias del Seguro, éste constituirá dos fondos de reservas, destinados: El primero, a compensar las desviaciones normales entre ingresos y gastos, y el segundo, a compensar las mismas desviaciones en los casos extraordinarios.

Artículo 152. El fondo de reserva destinado a compensar las desviaciones normales entre los ingresos y los gastos, se nutrirá con el 3 por 100 de las primas, el 40 por 100 de los excedentes anuales y los intereses del propio fondo.

La cuantía máxima de este fondo será la mitad del valor medio anual de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior.

Artículo 153. El fondo de reserva destinado a compensar las desviaciones entre los ingresos y gastos en los casos extraordinarios, se nutrirá con el 2 por 100 de las primas, el 40 por 100 de los excedentes anuales y los intereses del propio fondo.

La cuantía máxima de este fondo será el duplo del valor anual medio de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior.

Artículo 154. Alcanzada la cuantía máxima de uno de los dos fondos de reserva, los recursos a él destinados irán a nutrir los del otro.

Artículo 155. Alcanzados los valores máximos de los dos fondos de reserva, el 5 por 100 de las primas y el 50 por 100 de los excedentes se dedicarán al aumento de las instalaciones y al incremento de las prestaciones y establecimiento de otras complementarias.

Artículo 156. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131, el 20 por 100 de los excedentes anuales se destinará a la amortización de los gastos del establecimiento y capital fundacional anticipado por

el Instituto Nacional de Previsión, y, una vez cubiertas las cuantías máximas de los fondos de reservas, aquél será elevado al 50 por 100.

Artículo 157. Las inversiones de los fondos del Seguro se regularán por las mismas normas que las de los demás Seguros Sociales.

Artículo 158. El Instituto Nacional de Previsión formulará los balances del Seguro de Enfermedad en las mismas fechas que en los demás Seguros Sociales, y su aprobación y revisión serán reguladas por las mismas normas que para éstos.

TITULO VI

De la Inspección

CAPITULO PRIMERO

Inspección del Seguro

SECCIÓN I

Sobre la gestión

Artículo 159. La Inspección del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuanto se refiere a las obligaciones que impone a trabajadores y empresarios, se realizará por los mismos Organos que tengan atribuida la de los demás Seguros Sociales.

Artículo 160. La inspección de la gestión administrativa de este Seguro corresponde a los mismos órganos a los que la legislación general atribuye la inspección administrativa de los demás Seguros Sociales.

SECCIÓN II

Sobre los Servicios Sanitarios

Artículo 161. El Instituto Nacional de Previsión organizará la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Artículo 162. Los Inspectores de Servicios Sanitarios deberán poseer el título de Licenciados en Medicina y Cirugía.

Artículo 163. Encuadrados en la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro existirán Inspectores farmacéuticos, que deberán poseer el título de Licenciados en Farmacia.

Artículo 164. Corresponde a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, además de las funciones que expresamente le están atribuidas en otros artículos de este Reglamento:

a) Comprobar los partes de enfermedad y curación a los efectos del artículo siguiente.

b) Inspeccionar las prestaciones sanitarias.

c) Coadyuvar con el Médico del Seguro para que el enfermo cumpla las prescripciones de éste.

d) Inspeccionar el cumplimiento de los conciertos celebrados por el Instituto Nacional de Previsión con las Instituciones públicas o privadas en lo que se refiere a las prestaciones sanitarias.

e) Proponer al Seguro la adopción de medidas profilácticas e inspeccionar el cumplimiento de las que aquél acuerde.

f) Cooperar para que no se produzcan abusos por parte de los beneficiarios en la utilización de los servicios sanitarios.

g) Comprobar la eficacia y buena prestación del servicio farmacéutico e intervenir las recetas dispensadas, utilizando al efecto los farmacéuticos de la Inspección.

h) Cualquier otra función de inspección de los Servicios Sanitarios que le encomiende el Seguro.

Artículo 165. Los partes de enfermedad y curación dados por los médicos del Seguro tendrán el valor de bajas y altas, siempre que la Inspección no haya manifestado su oposición a los mismos.

Artículo 166. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro tendrá la facultad de decretar por sí misma altas de todos los beneficiarios, exclusivamente a los efectos de las prestaciones económicas, cualquiera que sea el servicio que preste la asistencia.

Contra esta resolución podrán reclamar los beneficiarios ante la Magistratura del Trabajo.

Artículo 167. Los Médicos Inspectores del Seguro podrán solicitar cuantos informes precisen de los Médicos y especialistas de la Obra, quienes estarán obligados a cumplimentar estas solicitudes.

Artículo 168. Los Médicos que presten la asistencia extenderán los partes de enfermedad destinados a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, dentro de las primeras veinticuatro horas, expresando: el diagnóstico provisional, pronóstico e indicación de tratamiento, utilizando al efecto los modelos impresos del Seguro.

Tan pronto como sea formulado el diagnóstico definitivo, será notificado al Seguro, expresando la probable duración de la enfermedad.

El diagnóstico definitivo deberá figurar siempre en los partes de curación.

Artículo 169. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro utilizará para el cumplimiento de su misión un Cuerpo de Visitadores. La organización y funcionamiento de este Cuerpo será objeto de reglamentación especial.

Artículo 170. Las enfermeras con título oficial, pertenecientes al Cuerpo de Visitadores, podrán desempeñar las funciones inherentes al referido título, a requerimiento de la Obra y con aprobación de la Inspección del Seguro.

Artículo 171. Las discrepancias entre la Inspección del Servicio Sanitario del Seguro y los Médicos o Farmacéuticos que presten asistencia a los beneficiarios serán resueltas por el Seguro. Contra estas resoluciones se dará recurso ante la Dirección General de Previsión.

Artículo 172. Independientemente de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, las Instituciones que presten servicios sanitarios organizarán su propia inspección.

Artículo 173. Compete a la Sanidad Nacional la Inspección sobre el Servicio Sanitario del Seguro en todo lo que esté regulado por las leyes generales Sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción.

TITULO VII

De la jurisdicción y sanciones

SECCIÓN I

De la jurisdicción

Artículo 174. Las cuestiones de carácter contencioso en las que se discutan derechos reconocidos o que se reconozcan a favor de los beneficiarios del Seguro o, en su caso, de sus derechohabientes, serán de la exclusiva competencia de la Magistratura del Trabajo.

Artículo 175. Las reclamaciones de los beneficiarios o sus derechohabientes, cuando versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico-facultativo, serán resueltas por los organismos gestores del Seguro a quienes corresponda, y, enalzada, por la Dirección General de Previsión, previo informe de la autoridad sanitaria competente, o, en su caso, de los Colegios profesionales correspondientes.

Artículo 176. Las cuestiones que surjan entre las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo distintas de la Caja Nacional y el Seguro, sobre la asistencia sanitaria en los casos previstos por el artículo tercero de este Reglamento y reembolso de los gastos efectuados serán resueltas, sin ulterior recurso; por la Dirección General de Previsión, oyendo a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

SECCIÓN II

De las sanciones

Artículo 177. Se incurrirá en sanción por los actos u omisiones que impliquen fraude o vulneren los derechos de los beneficiarios, con incumplimiento del Régimen, o impidan, perturben o dificulten el servicio de las Inspecciones.

En consecuencia, serán consideradas infracciones sancionables:

- 1.º La no afiliación de los productores.
- 2.º La no presentación de las altas y bajas de asegurados en los plazos reglamentarios.
- 3.º El retraso en el pago de las primas.
- 4.º El descuento indebido de cuotas a los productores.
- 5.º La consignación de hechos inexactos en los documentos utilizados por el Seguro.
- 6.º La falta del libro de matrícula o salario y el llevarlo con retraso o inexactitud.
- 7.º La resistencia del asegurado al descuento de su aportación para la prima del Seguro.
- 8.º Cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación del Régimen o tienda a defraudarlo por merma de cuotas debidas o excesos en el pago de las prestaciones.

Artículo 178. La falta de afiliación de los productores y todo acto que de algún modo pueda contribuir a un fraude en la cotización serán castigados con multa de cinco a quinientas pesetas por productor.

Todos los demás actos determinantes de sanción serán castigados con multas de cien a cinco mil pesetas.

La reincidencia será tenida en cuenta a los efectos de agravar las multas, pudiendo llegar la Inspección a proponer al Ministro de Trabajo el cierre del establecimiento del reincidente.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, se impondrá al empresario incurso en las faltas de afiliación y cotización la obligación de satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiese perdido como consecuencia de dichas faltas y al pago de las primas no satisfechas.

Artículo 179. Las cantidades indebidamente cobradas por los beneficiarios que deban restituir al Seguro podrán ser descontadas de las sucesivas prestaciones en metálico que correspondan al asegurado,

sin que en ningún caso pueda exceder el descuento del 25 por 100 de las cantidades que hayan de satisfacerse.

Artículo 180. Las sanciones disciplinarias o administrativas exigibles reglamentariamente no eximirán de otras responsabilidades de orden legal en que se incurriere.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Corresponde al Ministro de Trabajo, como Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y por su delegación al Subsecretario del Departamento, la intervención constante y directa sobre el Seguro de Enfermedad. Estas facultades quedan delegadas permanentemente en la Dirección General de Previsión.

Segunda. El Ministro de Trabajo resolverá en última instancia las cuestiones que pudieran presentarse en materia de conciertos entre el Instituto Nacional de Previsión y entidades públicas o privadas, a cuyo efecto podrá dictar las órdenes oportunas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación del Seguro de Enfermedad se llevará a efecto en dos etapas. La asistencia de medicina general y farmacia se prestará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del primero de diciembre próximo; la de especialidades y de Sanatorios, dentro del término de dos años, a contar de la publicación de este Reglamento.

El Seguro podrá anticipar la prestación de estos últimos servicios.

Segunda. La afiliación de los productores para la implantación del Seguro podrá comenzar una vez aprobado el presente Reglamento.

El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, podrá disponer que la obligación de afiliación establecida en los artículos 7.º de la Ley y 25 y siguientes de este Reglamento comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales, a domicilio y de los servicios domésticos.

2179

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1943).

MINISTERIO DE JUSTICIA
ORDEN

Ilustrísimo señor; De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Pontevedra, y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo sexto del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio ha acordado autorizar, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Pontevedra, cuya jurisdicción abarcará toda su provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1943.—Aunós. 2223
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de diciembre de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Decreto declaración franco y registrable terreno registro minero "Isabelita", número 15.387

El excelentísimo señor Gobernador civil, con esta fecha se ha servido firmar el siguiente decreto:

Resultando que por decreto fecha 13 de octubre próximo pasado fué cancelado el expediente de registro minero titulado "Isabelita", número 15.387, lo que, notificado al interesado, se publicó también en el "Boletín Oficial" de la provincia número 128, correspondiente al día 25 del mismo mes de octubre;

Considerando que desde dicha notificación ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario de treinta días, que para ser firmes los decretos gubernativos establecen los artículos 83 de la Ley de Minas y el 116 de su Reglamento, sin haberse producido protesta ni reclamación alguna contra el mismo, por lo que firme y ejecutivo, debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo, vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por el registro de referencia.—Publíquese y notifíquese.

Lo que, en cumplimiento del mismo, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento del interesado y público en general.

Santander, 30 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe, José Luna.
2167

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Nota-Anuncio**

Terminadas las obras de la carretera de Reinosa a Las Rozas, Trozo primero, que afecta a los términos municipales de Las Rozas y Enmedio (Santander), y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan créditos contra el contratista de dichas obras, don Roberto García Ochoa, por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones oportunas, ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia de Santander; debiendo el señor alcalde de dichos términos municipales, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Mola, 26, Zaragoza) una certificación del Juzgado municipal, expresando las reclamaciones, y de no existir éstas, una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1943.—El ingeniero jefe de la Sección de Obras, F. Checa. 2207

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aguas terrestres.—Inscripciones****ANUNCIO**

Don José Obregón Bustillo, vecino de Castañeda, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Soscuaja, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento del molino denominado de Torrentero, sito en La Encina, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Lo que se hace público; advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Santa María de Cayón o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 1 de diciembre de 1943. El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 2208

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE RUESGA**

El día veintinueve de los corrientes, y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente alcalde en quien delegue, con asistencia de un vocal de la Comisión Gestora, la subasta de los derechos de reses que se sacrifiquen en el Matadero municipal durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cuarenta y ocho, ambos inclusive, bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado libremente, todos los días laborables, de nueve a trece.

Los licitadores podrán acudir a referida subasta por sí o por medio de persona debidamente autorizada, siendo a pliego cerrado, que deberán entregar lacrado en forma dentro de la media hora anterior a referida subasta conteniendo la proposición, que se ajustará al modelo que se inserta a continuación, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, el resguardo en que se acredite la constitución de la fianza provisional (cinco por ciento), que asciende a mil ciento veinticinco pesetas, y cédula personal corriente.

El rematante que resulte elevará a definitiva la fianza provisional (diez por ciento del importe total de subasta) dentro del plazo reglamentario.

El importe total de adjudicación de subasta será ingresado en arcas municipales por el rematante por mensualidades vencidas.

El importe de este anuncio será de cuenta de referido rematante.

Ruesga a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El alcalde accidental, Raimundo Bárcenas. 2319

Modelo de proposición

Don... mayor de edad y vecino de..., presenta proposición a la subasta de los derechos de reses que se sacrifiquen en el Matadero municipal de Ruesga durante los años de 1944 a 1948, ambos inclusive, anunciada para el día 29 de los corrientes, y su hora de las once, por el importe de... pesetas, sujetándose al pliego de condiciones de referida subasta, acompañando el justificante de depósito de fianza provisional, importante en mil ciento veinticinco pesetas, que, en el caso de adjudicarse la subasta, elevará a definitiva (diez por ciento del importe total de la misma) y cédula personal corriente.

...a ...de diciembre de 1943.

(En el anverso del sobre hará constar: "Proposición para optar a la subasta de los derechos de reses que se sacrifiquen en el Matadero municipal de Ruesga)."

Derechos de inserción: 92,25 ptas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día veintisiete de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en

pública subasta del servicio de la tamera de este municipio para el año de 1944, bajo el tipo de tasación de mil seiscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

Ruiloba, 14 de diciembre de 1943. El alcalde accidental, Salvador Ruiz Díaz.—P. A. de la C., el secretario, Jerónimo Elices Saldaña. 2312

Derechos de inserción: 16 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del corriente, el día 30 del actual, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, las siguientes subastas:

A las 11 horas: La del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y carnes para los años de 1944 y 1945, bajo el tipo de 13.351 pesetas.

A las 12 horas: La de la cobranza de puntos de la feria de Entrambas-
mestas y demás derechos con dicha feria relacionados, bajo el tipo de 2.511,50 pesetas, para los años de 1944 y 1945.

Para tomar parte en estas subastas deberán constituirse en depósito previo la cantidad correspondiente al cinco por ciento del tipo de licitación de cada una de ellas. La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del importe de cada subasta.

Las demás condiciones, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Luena a 11 de diciembre de 1943. El alcalde accidental, Benedicto López. 2313

Derechos de inserción: 38 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Anuncio

Bajo la presidencia del señor alcalde, se celebrarán en esta Consistorial el día 30 del actual, y horas que a continuación se indican, las siguientes subastas:

A las 10: Arriendo del Teatro municipal, bajo el tipo de 670 pesetas.

A las 11: El del Portalón de la Losa, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las 12: El de pesadas en la bás-

cula del Ferial y Matadero municipales, en 1.000 pesetas.

Dichas subastas se ajustarán a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que se verificarán por pliego cerrado, y no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación, siendo de cuenta de los rematantes la inserción de este anuncio.

Cabezón de la Sal, 10 de diciembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2314

Derechos de inserción: 33,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Subasta

Declaradas desiertas las dos subastas que se celebraron en el Ayuntamiento de Santiurde los días 3 y 11 del mes de diciembre en curso, correspondientes a 45 rollos de roble, con un total de 12 metros cúbicos, del monte Montabliz, perteneciente al pueblo de Río seco, se acordó la celebración de la tercera el día 28 de mentado diciembre, a las once de su mañana, rebajando el 25 por 100 de la tasación, siendo el tipo fijado el de 1.108 pesetas.

El pliego de condiciones por que se ha de regir es el publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 122, de fecha 11 de octubre pasado.

Para tomar parte en ella, es requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Santiurde de Reinosa a 14 de diciembre de 1943.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 2325

Derechos de inserción: 27 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez de la Comandancia militar de Marina de Santander y de la causa número 552 de 1943, que se instruye por deserción mercante contra el ex tripulante del vapor español "Monte Isabela" Francisco Salces García,

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Salces García, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Enmedio, concejo de valle de Enmedio, partido judicial de Reinosa, y vecino de Santander, calle de San Pedro, número 4, 2.º, que nació en 6 de febrero de 1880, cuyas demás señas se desconocen, inscrito en el folio 128 del año 1939 en la Comandancia militar de Marina de

Santander, a quien se le sigue causa por deserción del referido vapor "Monte Isabela", cuya deserción tuvo lugar en el puerto de Rosario de Santa Fe, en la República Argentina, en 17 de noviembre de 1939, para que comparezca en el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Santander en el plazo de noventa días, para responder de los cargos que le resulten de la referida causa 552 de 1943; teniendo entendido que, de no hacerlo en el plazo mencionado, será declarado en rebeldía.

A la vez, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, que, de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Santander a 29 de noviembre de 1943.—El juez permanente, Juan Carreño. 2172

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don José Berasategui Bolado solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de medio caballo de vapor en la calle de Madrid, número 20, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de diciembre de 1943. El alcalde, E. Pino. 2256

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944 y el extraordinario de liquidación prevenido por la Q. M. de 15 de noviembre último, quedan ambos expedientes expuestos al público, en el correspondiente Negociado de Intervención, por plazo de quince días, durante los cuales y quince días más podrán presentarse reclamaciones, conforme a los artículos 300 y concordantes del Estatuto municipal.

Camargo, 18 de diciembre de 1943. El alcalde, Amancio Arche.

Ayuntamiento de ENMEDIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944 y las Ordenanzas formadas para la exacción de arbitrios municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 9 de diciembre de 1943. El alcalde, Timoteo Mata. 2270